



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/154/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se sobresee el presente medio de impugnación de conformidad por lo dispuesto por artículo 118 fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.-----
NOTIFÍQUESE a la actora en el correo electrónico benjamín_otoniel_pan@outlook.com y al resto de los interesados en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, toda vez que fue omiso en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora.-----

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.-----



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/154/2019.

ACTOR: BENJAMIN OTONIEL PALMA SALDAÑA

ACTO IMPUGNADO: RESULTADO DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE
MÉXICO.

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

**Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil
diecinueve.**

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. BENJAMIN OTONIEL PALMA SALDAÑA; en su calidad de Precandidato a la Dirigencia del Partido Acción Nacional en el municipio de Cuatitlán Izcalli, Estado de México; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES.



1. En fecha 04 de junio de 2019, fue emitida por la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de México la Convocatoria para la Asamblea Municipal y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a celebrarse el 11 de agosto de 2019.
- 2.- En fecha 20 de julio de los corrientes el C. Erick Ruíz Rodríguez solicitó su registro ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Cuatitlán Izcalli, Estado de México.
- 3.- En fecha 22 del mismo mes y año, el C. Benjamín Otoniel Palma Saldaña solicitó su registro ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Cuatitlán Izcalli, Estado de México.
- 8.- En fecha 15 de agosto de la presente anualidad, se recibió en esta Comisión de Justicia, Juicio de Inconformidad presentado por el C. Benjamín Otoniel Palma Saldaña en contra del RESULTADO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
- 9.- En la misma fecha, el Presidente de este órgano interno emitió auto en el que ordenó turnar el expediente para su conocimiento y resolución a la Comisionada Alejandra González Hernández.
- 10.- En fecha 29 de agosto de 20019, el C. Benjamín Otoniel Palma Saldaña presentó escrito de desistimiento al medio de impugnación referido en el párrafo inmediato anterior.



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales,



aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

RESULTADO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso a estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, ya que de ser así, resultaría imposible realizar el estudio de fondo de los agravios planteados.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento o sobreseimiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo, y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso



concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Por tal motivo, una vez que fue recibido en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de ésta Comisión de Justicia, el escrito de la parte actora mediante el cual solicita el desistimiento del medio de impugnación en que se actúa, se procede a revisar que el documento contenga firma autógrafa a efecto de cerciorarse de la voluntad del promovente.

Por lo anterior, se da cuenta de la actualización, de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 118, fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en concordancia con el artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establecen:

Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción.

Artículo 118. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

I. La parte promovente se desista expresamente por escrito;

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;



III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de este Reglamento;

IV. La parte promovente fallezca;

V. La parte promovente sea suspendido de sus derechos como militante, inhabilitado

para ser candidato o expulsado del Partido; o

VI. La parte promovente se involucre o participe en un proceso interno de selección de candidatos de otro partido político.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo

11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

(...)

En razón de lo anterior, y manifestado por el promovente que desiste formalmente a las impugnaciones presentadas, radicadas con el número de expediente CJ/JIN/154/2019, mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se sobresee el presente asunto.



Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ÚNICO. Se sobresee el presente medio de impugnación de conformidad por lo dispuesto por artículo 118 fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

NOTIFÍQUESE a la actora en el correo electrónico benjamín otoniel pan@outlook.com y al resto de los interesados en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, toda vez que fue omiso en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora .

Leonardo Arturo Guillen Medina

Comisionado Presidente

Aníbal Alejandro Cañez Morales

Comisionado

Homero Alonso Flores Ordóñez

Comisionado



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL



Jovita Morín Flores
Comisionada



Alejandro González Hernández
Comisionada Ponente



Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo